

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0375-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de abril del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n° 254-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto de un área de **1 250,23 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, con CUS n° 191894 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo n° 1358 y Decreto Legislativo n° 1439.

3. Que, mediante Oficio n° D00000239-2024-ANIN/DGP presentado el 18 de marzo de 2024 [S.I. n° 07005-2024 (fojas 2 al 4)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey–departamento de Ancash” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 15); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico-ubicación de “el predio” (fojas 16 al 19); **c)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 21 al 24); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-7869157 (fojas 25 al 29).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral,

procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que según lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**11.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**12.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**13.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**14.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00430-2024/SBN-DGPE-

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

SDDI del 20 de marzo de 2024 (fojas 36 al 45), el cual concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** está ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral n° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma; **ii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante PSFL), se precisa que no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, no obstante, de las imágenes satelitales del Google Earth del 24.12.2023 y del panel fotográfico presentado, se advierte que se encuentra situado sobre una trocha carrozable que aparentemente estaría en uso, situación que no es advertida en el PSFL presentado; **iii)** no tiene zonificación asignada, asimismo no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas o nativas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, áreas formalizadas por COFOPRI, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, ni de gas natural, fajas marginales, áreas naturales protegidas, sobre ámbito de riesgo no mitigable, red vial departamental o vecinal, ni sus inmediaciones, ecosistemas frágiles; **v)** revisado el visor de IERP del SNCP/IGN, se visualiza que se sitúa próximo al Río Huarney y la acequia que corre paralela a este río; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte un error material en la descripción del lindero oeste consignada tanto en la memoria descriptiva como en el PSFL presentado, en los cuales se señala: “DEL VÉRTICE N° 30 AL VÉRTICE N° 1 CON...”, siendo lo correcto “DEL VÉRTICE N° 19 AL VÉRTICE N° 1”; y, **x)** en relación al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

**16.** Que, mediante el Oficio n° 01526-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 46 y 47)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas advertidas en los numerales **ii)** y **vi)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**17.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 21 de marzo de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 48); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 1 de abril de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° D00000500-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 1 de abril de 2024 [S.I. n° 08276-2024 (fojas 51 al 67)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**18.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n° 00003-2024//SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de abril de 2024 (fojas 68 y 69), se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la visualización de una trocha carrozable existente sobre “el predio”, la “ANIN” presenta un nuevo PSFL, en el que aclara que en realidad se trata del avance de la ejecución del proyecto Paquete 04 – Casma Huarney, relacionada a “el proyecto”, precisando además que “el predio” se encuentra conformado por caminos, vegetación de ribera de ríos y malezas; y, **ii)** respecto al error material advertido en la descripción del lindero oeste consignada tanto en la memoria descriptiva como en el PSFL, la “ANIN” señala en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal y en la nueva memoria descriptiva que la descripción de medidas perimétricas correctas es “DEL VERTICE N° 19 AL VÉRTICE N° 1”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**19.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la

encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del Servicio de Protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey– departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy, la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

**20.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, así como, del Informe Preliminar n° 00430-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal n° 0388-2024/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI); por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**21.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**22.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**24.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0388-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 1 250,23 m<sup>2</sup>, ubicado**

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral n° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, con CUS n° 191894, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Rio Huarney, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarney y Huayan de la provincia de Huarney– departamento de Ancash”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2501291-HUAR-P2-PE/TI-07**

**I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/TI-07

**II. UBICACIÓN**

Distrito : Huarmey  
Provincia : Huarmey  
Departamento : Ancash  
Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**ÁREA AFECTADA:**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 6 CON: 1-2 (6.58 m), 2-3 (10.16 m), 3-4 (13.40 m), 4-5 (5.58 m), 5-6 (1.39 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura
SUR	DEL VÉRTICE N° 17 AL VÉRTICE N° 19 CON: 17-18 (21.63 m), 18-19 (11.30 m)	Colinda con: Partida N° 11006467 inscrita por Toribio Joaquín Aguilar Palacios y Nicefora Margarita Manrique de Aguilar
ESTE	DEL VÉRTICE N° 6 AL VÉRTICE N° 17 CON: 6-7 (3.01 m), 7-8 (4.23 m), 8-9 (7.92 m), 9-10 (11.03 m), 10-11 (11.29 m), 11-12 (10.26 m), 12-13 (17.17 m), 13-14 (5.56 m), 14-15 (10.80 m), 15-16 (6.56 m), 16-17 (13.06 m)	Colinda con: Partida N° 11006467 inscrita por Toribio Joaquín Aguilar Palacios y Nicefora Margarita Manrique de Aguilar
OESTE	DEL VÉRTICE N° 19 AL VÉRTICE N° 1 CON: 19-20 (13.68 m), 20-21 (6.48 m), 21-22 (11.77 m), 22-23 (17.51 m), 23-24 (31.46 m), 24-1 (12.26 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura

ING. WILBER JUAN PALUCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRX

R. Karina Dalguerre Palizo  
ABOGADA  
ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Área : 1250.23 m2 (0.1250 ha)
Perímetro : 264.09 m

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It lists 24 vertices and a total row with coordinates in WGS84 - 17 SUR.

Signature of Ing. Wilber Juan Pauccar Alves, Verificador Catastral - SNCP

Signature of R. Karina Dalguerre Palizo, Abogada ICAC



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

8Z03807603





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión  
Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## V. ÁREA REMANENTE:

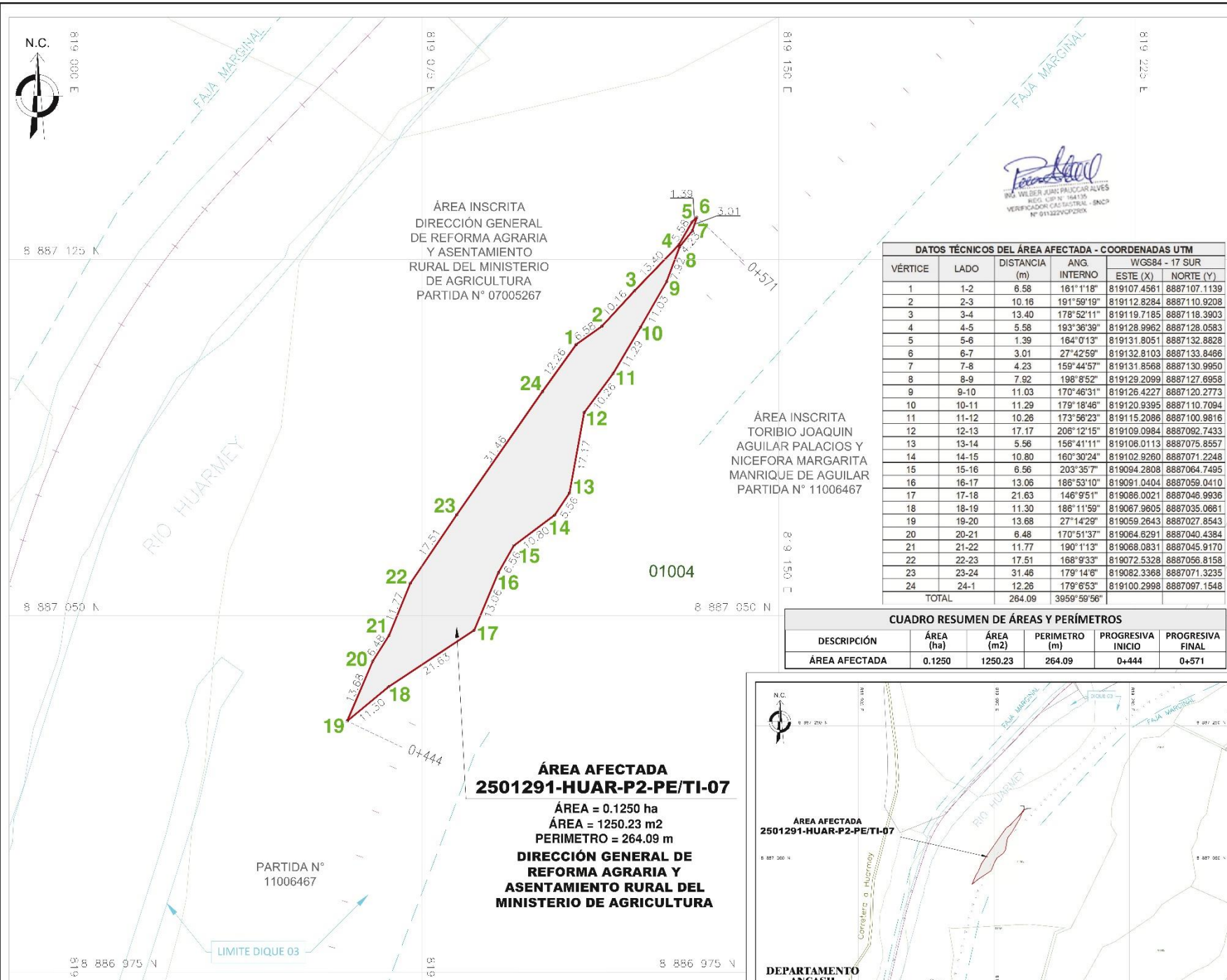
Asimismo, por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos y escala que grafiquen con exactitud el perímetro del área inscrita en la Partida Registral N° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, no es posible determinar el plano remanente.

En tal sentido, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP), aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, señala, que tratándose de independizaciones de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

  
ING. WILBER JUAN PAUCOR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCP2RHX

  
R. Karina Dalguerre Palizo  
ABOGADA  
ICAC. N° 4245





ÁREA INSCRITA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE REFORMA AGRARIA  
Y ASENTAMIENTO  
RURAL DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
PARTIDA N° 07005267

ÁREA INSCRITA  
TORIBIO JOAQUIN  
AGUILAR PALACIOS Y  
NICEFORA MARGARITA  
MANRIQUE DE AGUILAR  
PARTIDA N° 11006467

**ÁREA AFECTADA  
2501291-HUAR-P2-PE/11-07**

ÁREA = 0.1250 ha  
ÁREA = 1250.23 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 264.09 m

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
REFORMA AGRARIA Y  
ASENTAMIENTO RURAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

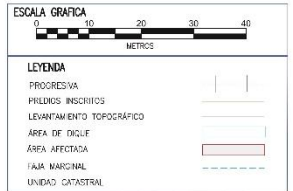
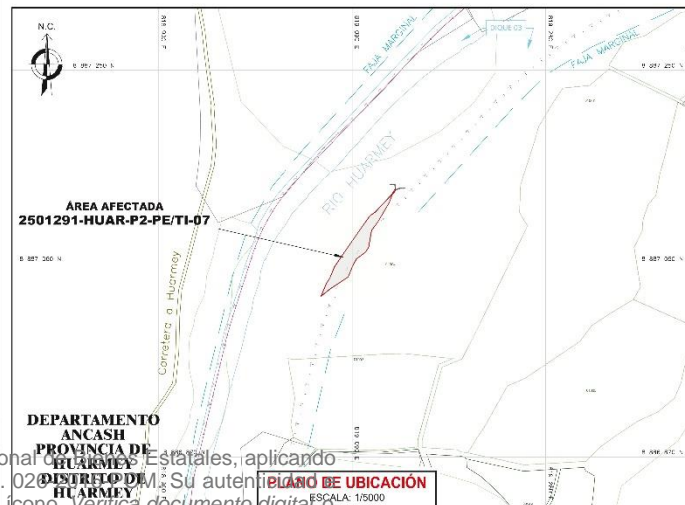
PARTIDA N°  
11006467

**DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.58	161°1'18"	819107.4561	8887107.1139	
2	2-3	10.16	191°59'19"	819112.8284	8887110.9208	
3	3-4	13.40	178°52'11"	819119.7185	8887118.3903	
4	4-5	5.58	193°36'39"	819128.9962	8887128.0583	
5	5-6	1.39	164°0'13"	819131.8051	8887132.8828	
6	6-7	3.01	27°42'59"	819132.8103	8887133.8466	
7	7-8	4.23	159°44'57"	819131.8568	8887130.9950	
8	8-9	7.92	198°8'52"	819129.2099	8887127.6958	
9	9-10	11.03	170°46'31"	819126.4227	8887120.2773	
10	10-11	11.29	179°18'46"	819120.9395	8887110.7094	
11	11-12	10.26	173°56'23"	819115.2086	8887100.9816	
12	12-13	17.17	208°12'15"	819109.0984	8887092.7433	
13	13-14	5.56	156°41'11"	819106.0113	8887075.8557	
14	14-15	10.80	160°30'24"	819102.9260	8887071.2248	
15	15-16	6.56	203°35'7"	819094.2808	8887064.7495	
16	16-17	13.06	186°53'10"	819091.0404	8887059.0410	
17	17-18	21.63	146°9'51"	819086.0021	8887046.9936	
18	18-19	11.30	186°11'59"	819067.9605	8887035.0681	
19	19-20	13.68	27°14'29"	819059.2643	8887027.8543	
20	20-21	6.48	170°51'37"	819064.6291	8887040.4384	
21	21-22	11.77	190°11'31"	819068.0831	8887045.9170	
22	22-23	17.51	168°9'33"	819072.5328	8887056.8158	
23	23-24	31.46	179°14'6"	819082.3368	8887071.3235	
24	24-1	12.26	179°6'53"	819100.2998	8887097.1548	
TOTAL		264.09	3959°59'56"			

**CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	0.1250	1250.23	264.09	0+444	0+571



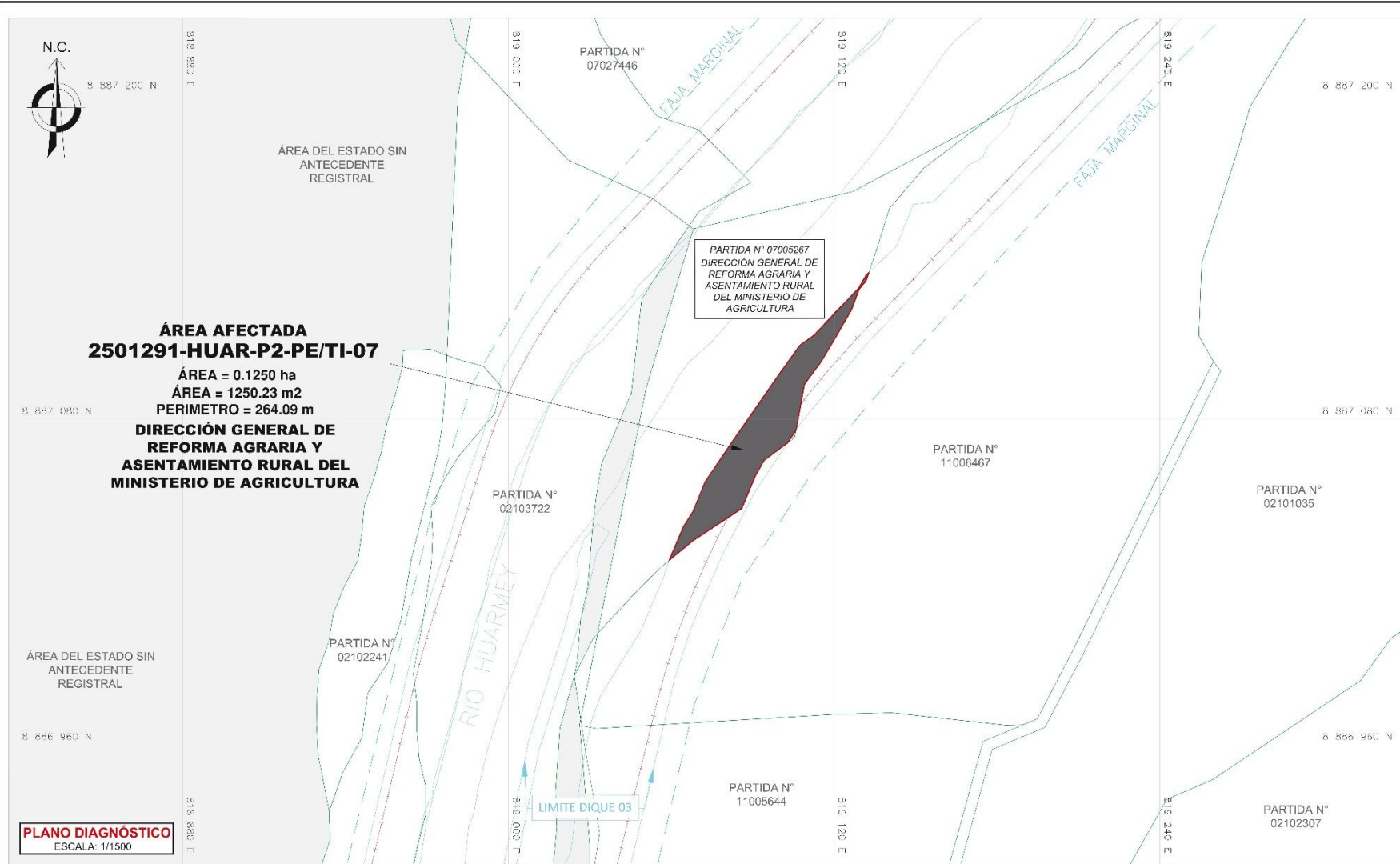
CÓDIGO:  
2501291-HUAR-P2-PE/11-07

TITULAR:  
EL ESTADO REPRESENTADO POR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA  
AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

PROGRESIVA INICIAL: 0+444	PROGRESIVA FINAL: 0+571
PARTIDA: 07005267	TIPO DE PREDIO: RUSTICO
DATUM: WGS84 ZONA 17S	LADO: IZQUIERDO
DEPARTAMENTO: ANCASH	ESCALA: INDICADA
PROVINCIA: HUARMEY	FECHA: FEBRERO-2024
DISTRITO: HUARMEY	

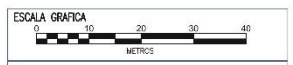
PLANO:  
UBICACIÓN / PERIMÉTRICO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2013-PCM. Su autenticidad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" también a través de la siguiente dirección web: <https://verificadocumentsbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 8Z03807603



**ÁREA AFECTADA**  
**2501291-HUAR-P2-PE/TI-07**  
 ÁREA = 0.1250 ha  
 ÁREA = 1250.23 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 264.09 m  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

PARTIDA N° 07005267  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA



**LEYENDA**

PROGRESIVA	+
PREDIOS INSCRITOS	▭
ÁREA DE DIQUE	▭
ÁREA AFECTADA	▭
FAJA MARGINAL	▭



CÓDIGO:  
 2501291-HUAR-P2-PE/TI-07

TITULAR:  
 EL ESTADO REPRESENTADO POR DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

PROGRESIVA INICIAL: 0+444	PROGRESIVA FINAL: 0+571
PARTIDA: 07005267	TIPO DE PREDIO: RUSTICO
DATUM: WGS84 ZONA 17S	LADO: IZQUIERDO
DEPARTAMENTO: ANCASH	ESCALA: INDICADA
PROVINCIA: HUARMEY	FECHA: FEBRERO-2024
DISTRITO: HUARMEY	

PLANO:  
 UBICACIÓN / PERIMÉTRICO

**PLANO DIAGNÓSTICO**  
 ESCALA: 1/1500

**ÁREA EN ESTUDIO:**  
 El ÁREA AFECTADA con código 2501291-HUAR-P2-PE/TI-07, tiene un área de: **1250.23 m<sup>2</sup> ó 0.1250 ha**

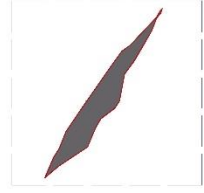
**CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:**  
 Según Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 7869157 emitido el 12.01.24, recae sobre área inscrita en la Partida N° 07005267 a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura.

**SUPERPOSICIÓN:**  
 El predio con código 2501291-HUAR-P2-PE/TI-07, se ubica en áreas donde se ha identificado antecedente registral de propiedad inscrita en la Partida N° 07005267.

**1. PREDIO MATRIZ:**  
 P.E. N° 07005267  
 Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura.

**2. CONCLUSIÓN**  
 El área materia de estudio recae sobre área remanente de la propiedad inscrita en la Partida N° 07005267 a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura.

**ÁREA EN ESTUDIO:**



**LEYENDA**

*[Firma]*  
 ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES  
 REG. ÚNIP. N° 364135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SBNP  
 N° 011222VCP2904

**DEPARTAMENTO ANCASH**  
**PROVINCIA DE HUARMEY**  
**DISTRITO DE HUARMEY**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Especiales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de DS.020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono **Verifica documento digital** o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

**8Z03807603**